

Decreto N° 3418, que aprueba la Resolución N° 127-72-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9302, del 24 de Mayo de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

✓
NUMERO 3418

CONSIDERANDO que la empresa MANUFACTURAS TEXTILES, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N° 98-70-C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de septiembre de 1970, aprobada por Decreto N° 681 del 22 de febrero de 1971, modificado por el Decreto N° 730 del 8 de marzo del mismo año;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se le aumenten las materias primas en la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 127-72-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 20 de octubre de 1972, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 127-72-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa MANUFACTURAS TEXTILES, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", me-

diante resolución N° 98-70-C de fecha 3 de septiembre de 1970, aprobada por Decreto N° 681 del 22 de febrero de 1971, modificado por el N° 730, del 8 de marzo de 1971, ha pedido aumento de las materias primas exoneradas en virtud de los citados decretos.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La resolución arriba citada.

VISTAS: Las comunicaciones de fechas 30 de agosto y 12 de septiembre de 1972, de la citada empresa.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

RESUELVE :

PRIMERO: Modificar la resolución arriba citada para aumentar los siguientes renglones, en la forma que se detalla a continuación:

Hilazas de algodón	de 60,000 a 120,000 Kilos
Cintas elásticas	de 274,200 a 350,000 Metros
Cintas de algodón y rayón	de 60,000 a 200,000 Metros
Conos de hilo para coser de 400 yardas	de 2,400 a 8,000 Conos
Hilazas de fibras acrílicas nylon y sintética varias	de 15,000 a 125,000 Kgs.
Cintas de goma (caucho)	de 4,000 a 8,000 Libras

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados decretos Nos. 681 y 730.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinte (20), días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración. DRA. ALTAGRACIA BAUTISTA DE SUAREZ, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha veinte de octubre de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. RAFAEL SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 681 y 730, de fechas 22 de febrero y 8 de marzo de 1971, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER